

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.976 · 2026

CÓDIGO TRIBUTARIO DE TUCUMÁN. TEXTO CONSOLIDADO POR LA LEY 9924. MODIFICA LA ...

Boletín Oficial, 12 de mayo de 2026 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Código Tributario de Tucumán. Texto consolidado por la Ley 9924. Modifica la Ley 5121

ARTÍCULO 1°. Modificar la Ley N° 5121 (t.c. 2025) y sus modifica torias, en la forma que a continuación se indica: 1. Sustituir el primer párrafo del Art. 247, por el siguiente: "En toda transmisión de inmuebles radicados en jurisdicción provincial, realizada mediante escritura pública o por imperio de la Ley, se liquidará el impuesto sobre el monto del Valor Catastral vigente a la fecha del acto, determinado por la Dirección General de Catastro de conformidad con la Ley N° 9857, reducido en un 30% (treinta por ciento), o el precio convenido, si fuera mayor. Quedan comprendidas las operaciones concertadas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal". 2. Sustituir en el segundo párrafo del Art. 248 la expresión: "la valuación fiscal", por la siguiente: "el Valor Catastral, en los términos previstos en el primer párrafo del artículo anterior". 3. Sustituir en el primer párrafo del Art. 250 la expresión: "las valuaciones fiscales", por la siguiente: "los Valores Catastrales, en los términos previstos en el primer párrafo del Art. 247". 4. Sustituir en el primer párrafo del Art. 257 la expresión: "va luaciones fiscales", por la siguiente: "Valores Catastrales, en los términos previstos en el primer párrafo del Art. 247". 5. En el Art. 277: a) Sustituir el inciso 9, por el siguiente: "9. Los actos, contratos y operaciones que se detallan a conti nuación, vinculados a la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar, única y de ocupación permanente: a) Las escrituras traslativas de dominio y los respectivos bo letos de compraventa referidos a dichos inmuebles, siempre que los adquirentes acrediten no ser titulares de otra propiedad inmo biliaria. b) Los instrumentos destinados al otorgamiento de créditos pa ra la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda. Para el caso de inmuebles que, según el Manual de Valuacio nes (Anexo del Decreto N° 3264/3 (ME)-2012 o el que en el futuro lo reemplace), se encuentren clasificados en las Categorías A y B del "Tipo: Vivienda", la exención prevista en el presente inciso, sólo resultará de aplicación cuando la adquisición de la vivienda se efectúe mediante el otorgamiento de un préstamo bancario, hasta el importe de dicho crédito. La Autoridad de Aplicación reglamentará las condiciones de acreditación, plazos y formalidades para la procedencia de esta exención." b) Sustituir el inciso 13., por el siguiente: "13. La cancelación de prendas e hipotecas y la extinción de las garantías fiduciarias. "

ARTÍCULO 2°. Incorporar como apartado I) del inciso 2. del Art. 13 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias, el siguiente: "I) De pesos cincuenta mil ($ 50.000.-): las sustituciones de fiduciario, por cualquier causa."

ARTÍCULO 3°. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese.



VEREDICTA LEYES

Código Tributario de Tucumán. Texto consolidado por la Ley 9924. Modifica la Ley 5121. Texto act...

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).